



**CARTELERA VIRTUAL  
PÁGINA WEB  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

AL PÚBLICO EN GENERAL SE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 032-2021-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

**"CAUSA No. 032-2021-TCE**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 19 de febrero de 2021. Las 18h31.

**VISTOS.-** Agréguese al expediente: a) Oficio Nro. CNE-SG-2021-0392-Of de 13 de febrero de 2021, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vázquez, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, ingresado en Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el 13 de febrero de 2021, a las 23h22; b) Escrito en nueve fojas y en calidad de anexos veintidós fojas, siete (7) fotografías y un CD-R 700 mb Imation, título "Evidencias para revocatoria del mandato prefecto y viceprefecta de Zamora Chinchipe", presentado en recepción documental del Tribunal Contencioso Electoral el 17 de febrero de 2021, a las 11h45; y, c) Copia certificada del Memorando Nro. TCE-WO-2021-0023-M, de 17 de febrero de 2021, mediante el cual se designa secretaria relatora ad-hoc, a la abogada Gabriela Rodríguez Jaramillo.

**I. ANTECEDENTES**

1. El 03 de febrero de 2021, a las 12h30, ingresó por Secretaría General de este Tribunal un escrito en cuatro (4) fojas y en calidad de anexos ochenta y dos (82) fojas, mediante el cual el ingeniero Marco Vinicio Andino Celi, presenta un *"RECURSO ORDINARIO DE APELACIÓN"* (sic), en contra de la Resolución Nro. PLE-CNE-3-26-1-2021 de 26 de enero de 2021, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, que según indica: *"...se me hace conocer la recomendación que hace el director nacional de asesoría jurídica al pleno del consejo nacional electoral, como es INADMITIR la solicitud de formato de formulario para recolección de firmas para la revocatoria del mandato en contra del actual Prefecto y Viceprefecta de Zamora Chinchipe propuesto por el suscrito..."*

2. Conforme consta del Acta de sorteo No. 035-03-02-2021-SG de 03 de febrero de 2021, a las 15h30 al que se adjunta el informe del sistema de realización de sorteo de causa jurisdiccional del Tribunal Contencioso Electoral, así como de la razón sentada por el abogado Gabriel Andrade Jaramillo, Secretario General (s) del Tribunal Contencioso Electoral, mediante sorteo electrónico efectuado el mismo día, mes y año, a las 15h33 el conocimiento de la presente causa, identificada con el



Causa No. 032-2021-TCE

número 032-2021-TCE, le correspondió al magíster Guillermo Ortega Caicedo, Juez del Tribunal Contencioso Electoral.

3. El expediente procesal fue recibido en el despacho del Juez de instancia, el 04 de febrero de 2021, a las 08h55, en un (1) cuerpo contenido en ochenta y nueve (89) fojas, conforme razón sentada por la magíster Jazmín Almeida Villacís, secretaria relatora de este despacho.

4. Mediante auto de 11 de febrero de 2021, a las 11h40, previo a proveer lo que en derecho corresponda, el magíster Guillermo Ortega Caicedo, en lo principal, dispuso:

**PRIMERO.-** En el plazo de dos (2) días contados a partir de la notificación del presente auto, el ingeniero Marco Vinicio Andino Celi, con cédula de ciudadanía No. 1900183862, señale con claridad el tipo de recurso contencioso electoral, el numeral y el artículo correspondiente en el que sustenta su petitorio, tomando en cuenta la normativa reformativa vigente a partir de febrero del año 2020 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante Código de la Democracia).

**SEGUNDO.-** En el plazo de dos (2) días contados a partir de la notificación del presente auto, el ingeniero Marco Vinicio Andino Celi, aclare y complete todo su recurso, cumpliendo íntegramente con los numerales previstos en el artículo 245.2 del Código de la Democracia en concordancia con el artículo 6 del Reglamento de Trámites Contencioso Electoral.

Así también, señale su pretensión clara y precisa, esto al amparo de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 245.2 del Código de la Democracia.

En caso solicitar auxilio de prueba esta deberá sujetarse estrictamente a lo dispuesto en el artículo 78 del Reglamento de Trámites Contencioso Electoral.

De no dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, este Juzgador aplicará lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 245.2 del Código de la Democracia en concordancia con el inciso noveno del artículo 14 del Reglamento de Trámites Contencioso Electoral, esto es, el archivo de la causa. Cabe indicar que esta causa por no devenir de periodo electoral se la tramitará en término, es decir, en días y horas laborables.

**...CUARTO.-** En el plazo de dos (2) días contados a partir de la notificación del presente auto, al amparo de lo previsto en el inciso tercero del artículo 245.2 del Código de la Democracia y artículo 8 del Reglamento de Trámites



Causa No. 032-2021-TCE

del Tribunal Contencioso Electoral, el Consejo Nacional Electoral, remita en original o copia certificada el expediente íntegro, debidamente foliado y en orden secuencial con inclusión de los informes de las direcciones o unidades administrativas que correspondan, relacionado con la expedición de la Resolución No. PLE-CNE-3-26-1-2021 de 26 de enero de 2021 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. Así también, certifique la fecha y la hora en la cual fue notificado al ingeniero Marco Vinicio Andino Celi, con la Resolución No. PLE-CNE-3-26-1-2021 de 26 de enero de 2021...

5. Mediante Oficio Nro. CNE-SG-2021-0392-Of de 13 de febrero de 2021, ingresado en Secretaría General de este Tribunal el mismo día, mes y año, a las 23h22, en cumplimiento del auto de 11 de febrero de 2021, dictado por el magíster Guillermo Ortega Caicedo, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, el abogado Santiago Vallejo Vázquez, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remite "...la documentación debidamente certificada en ochocientos veintiséis (826) fojas..."

6. El 17 de febrero de 2021, a las 11h45, se recibió en recepción documental del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito en nueve fojas y en calidad de anexos veintidós (22) fojas suscrito por el ingeniero Marco Vinicio Andino Celi, así como siete (7) fotografías y un CD-R 700 mb Imation, título "Evidencias para revocatoria del mandato prefecto y viceprefecta de Zamora Chinchipe".

7. Con Memorando Nro. TCE-WO-2021-0023-M, de 17 de febrero de 2021, el magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez de instancia, designó como secretaria relatora ad-hoc, a la abogada Gabriela Rodríguez Jaramillo.

## II. ANÁLISIS SOBRE LA FORMA

### 2.1. Jurisdicción y competencia

El artículo 221, numeral 1 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 70, numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante Código de la Democracia), prescribe que el Tribunal Contencioso Electoral tiene entre sus funciones, "*Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas.*"

Por su parte, el inciso tercero del artículo 72 *ibidem* señala que en el trámite del recurso subjetivo contencioso electoral, excepto en los casos previstos en los numerales 12, 13 y 15 del artículo 269 del Código de la Democracia, habrá una sola instancia ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.



Causa No. 032-2021-TCE

De la revisión del expediente se desprende que el presente recurso fue propuesto contra la resolución No. PLE-CNE-3-26-1-2021, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 26 de enero de 2021, la que resolvió inadmitir la solicitud de entrega de formato de formularios para recolección de firmas para la revocatoria de mandato del Prefecto y Viceprefecta de la provincia de Zamora Chinchipe.

De lo expuesto, se establece que el recurso interpuesto atañe a uno de los recursos cuyo conocimiento y resolución corresponde a un juez designado por sorteo, al amparo de lo prescrito en el artículo 269 numeral 15 del Código de la Democracia; razón por la cual, soy competente para conocer y resolver el presente recurso.

## 2.2. Legitimación activa

De conformidad con el inciso tercero del artículo 244 del Código de la Democracia e inciso cuarto del artículo 14 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, pueden proponer acciones y recursos contenciosos electorales:

“...en el caso de revocatorias del mandato, los que han concurrido en nombre de los ciudadanos en goce de sus derechos políticos para pedir la revocatoria, así como la servidora o servidor público de elección popular a quien se solicite revocar el mandato...”

El ingeniero Marco Vinicio Andino Celi compareció en sede administrativa en calidad de proponente de la revocatoria del mandato del Prefecto y Viceprefecta de la provincia de Zamora Chinchipe y en esa misma calidad acudió ante este Órgano de Justicia Electoral; en consecuencia, cuenta con legitimación activa para interponer el presente recurso subjetivo contencioso electoral.

## 2.3. Oportunidad en la presentación del recurso

El ingeniero Marco Vinicio Andino Celi, interpuso el presente recurso en contra de la Resolución No. PLE-CNE-3-26-1-2021, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 26 de enero de 2021, la misma que, según manifiesta, fue notificada:

“...mediante correo electrónico a mi email, en donde se me hace conocer el Oficio No. CNE-SG-2021-000130-OF (...) Cuyo texto es el siguiente: Adjunto al presente sírvase encontrar el Oficio No. CNE-SG-2021-000130-OF con la resolución PLE-CNE-3-26-1-2021 de la sesión ordinaria de martes 26 de enero de 2021, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con el informe correspondiente...”

Este juzgador, con auto de 11 de febrero de 2021, a las 11h40, entre otras disposiciones, ordenó que el Consejo Nacional Electoral “...certifique la fecha y hora



Causa No. 032-2021-TCE

*en la cual fue notificado al ingeniero Marco Vinicio Andino Celi, con la Resolución No. PLE-CNE-3-26-1-2021...*

Consta del cuaderno procesal, la razón de notificación sentada por el secretario general del Consejo Nacional Electoral, en la cual señala:

**"RAZÓN:** Siento por tal, que el día de hoy miércoles 27 de enero de 2021, en mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, notifiqué al ingeniero Marco Vinicio Andino Celi, Proponente de la Revocatoria el Mandato del Prefecto y Viceprefecta del Consejo Provincial de Zamora Chinchipe, el oficio No. CNE-SG-2021-000130-OF de 27 de enero de 2021, que anexa la resolución **PLE-CNE-3-26-1-2021** adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria de martes 26 de enero de 2021 con el informe No. 0004-DNAJ-CNE-2021, en el correo electrónico: [andinoceli@yahoo.com](mailto:andinoceli@yahoo.com).- LO CERTIFICO..."

El artículo 182 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, concordante con el inciso cuarto del artículo 269 del Código de la Democracia, dispone que el recurso subjetivo contencioso electoral se interpondrá ante el Tribunal Contencioso Electoral, **dentro de tres días posteriores al día siguiente de la notificación de la resolución que se recurra.**

En el presente caso, el ahora recurrente presentó ante este Órgano de Justicia Electoral el recurso subjetivo contencioso electoral contra la resolución PLE-CNE-3-26-1-2021 emitida por el Consejo Nacional Electoral, el 03 de febrero de 2021, a las 12h30, conforme se desprende de la razón sentada por el secretario general subrogante de este Tribunal que obra a fojas 89 del proceso; razón por la cual se verifica que el ingeniero Marco Vinicio Andino Celi interpuso el recurso fuera del plazo previsto en la normativa legal y reglamentaria electoral, en consecuencia, resulta extemporánea, por lo que este Juzgador aplica, en este caso, lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 11 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, que dispone que serán causales de inadmisión aquellos recursos que han sido **"presentados fuera del tiempo legal establecido."**

Por lo expuesto y sin otras consideraciones, este Juzgador **RESUELVE:**

**PRIMERO.- INADMITIR,** por extemporáneo, el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por el ingeniero Marco Vinicio Andino Celi y su abogado patrocinador en contra de la resolución PLE-CNE-3-26-1-2021, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 26 de enero de 2021.

**SEGUNDO.-** Archívese la causa, una vez ejecutoriado el presente auto.

**TERCERO.-** Notifíquese el contenido del presente auto:



Causa No. 032-2021-TCE

- a) Al ingeniero Marco Vinicio Andino Celi y a su patrocinador en la dirección de correo electrónico andinoceli@yahoo.com.
- b) Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su Presidenta, ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, en la casilla contencioso electoral No, 003 y en los correos electrónicos secretariageneral@cne.gob.ec; santiagovallejo@cne.gob.ec; enriquevaca@cne.gob.ec; y, dayanatorres@cne.gob.ec.

CUARTO.- Actúe la abogada Gabriela Rodríguez, Secretaria Relatora ad-hoc de este despacho.

QUINTO.- Publíquese en la cartelera virtual-página web www.tce.gob.ec del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE”.- F) Mgtr. Guillermo Ortega Caicedo, JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico.- Quito, D.M., 19 de febrero de 2021

Abg. Gabriela Rodríguez Jaramillo  
SECRETARIA RELATORA AD-HOC

